

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
Cartago V., diciembre 14 de 2021

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00645-00  
Referencia: Verbal (Pertenenencia)  
Demandante: JHON HENRY OSORIO PUERTA  
FRANCY ENITH ARROYO  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERTULIO  
LORA MUÑOZ y demás personas indeterminadas  
Auto No.: 0041

A través de apoderada judicial, los señores JHON HENRY OSORIO PUERTA Y FRANCY ENITH ARROYO instauran demanda para que se adelante proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** respecto del siguiente bien: lote de terreno, donde se encuentra construida casa de habitación, ubicada en la carrera 16A N° 15A-21, barrio republica de Francia, que mide 5 metros con 25 centímetros de frente, por 7 metros con 50 centímetros de fondo, cuyos linderos son: Por el SUR: con predio que pertenece o perteneció al señor Gabriel Rúa, por el ORIENTE: con la malla del idema hoy barrio ciudadela de paz, por el NORTE: Con predio que pertenece o perteneció al señor Climaco López, y por el OCCIDENTE: con predio que pertenece o perteneció al señor Jonier Antonio Caicedo, predio que se encuentra dentro de un inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-329, la mejora descrita se identifica con la ficha catastral 01-02-0173-0020001 y el lote de mayor extensión se identifica con ficha catastral N°01-02-09645-0048-001, en contra de los herederos indeterminados de ROBERTULIO LORA MUÑOZ, y en contra de las Demás Personas Indeterminadas que se consideren con derecho alguno frente al bien descrito en la demanda.

Del estudio de la demanda junto con sus anexos encuentra el Despacho que se ajusta a los requisitos generales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los especiales del artículo 375 ibídem, y como se allegaron los anexos de ley se admitirá la misma.

De otra parte, y como quiera que mediante Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, se suprimió el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER y a partir del Decreto 2363 de 2015, se creó la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT., entidad que deberá continuar ejecutando las actividades que le fueron delegadas al INCODER en virtud del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003: resulta oportuno informar la existencia del proceso de la referencia, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en cumplimiento a la disposición contenida en el inc. 2 núm. 6 art. 375 ibídem.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL (SUMARIA) dada la cuantía del bien objeto de este proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** respecto del siguiente bien: lote de terreno, donde se encuentra construida casa de habitación, ubicada en la carrera 16A N° 15A-21, barrio republica de Francia, que mide 5 metros con 25 centímetros de frente, por 7 metros con 50 centímetros de fondo, cuyos linderos son: Por el SUR: con predio que pertenece o perteneció al señor Gabriel Rúa, por el ORIENTE: con la malla del idema hoy barrio ciudadela de paz, por el NORTE: Con predio que pertenece o perteneció al señor Climaco López, y por el OCCIDENTE: con predio que pertenece o perteneció al señor Jonier Antonio Caicedo, predio que se encuentra dentro de un inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-329, la mejora descrita se identifica con la ficha catastral 01-02-0173-0020001 en contra de los herederos indeterminados de ROBERTULIO LORA MUÑOZ, y en contra de las Demás Personas Indeterminadas que se consideren con derecho alguno frente al bien descrito en la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos al momento de notificarle personalmente este auto conforme a la ley.

**TERCERO:** Se ordena el emplazamiento de la parte demandada herederos indeterminados de ROBERTULIO LORA MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04-06-2020, en concordancia con el artículo 108 del CGP, se dispone el Registro de la demandada emplazada en la Plataforma Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Al tenor de lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las demás personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 3º del citado artículo.

**QUINTO:** Ordenase la inscripción de la demanda en el siguientes bien: lote de terreno, donde se encuentra construida casa de habitación, ubicada en la carrera 16A N° 15A-21, barrio republica de Francia, que mide 5 metros con 25 centímetros de frente, por 7 metros con 50 centímetros de fondo, cuyos linderos son: Por el SUR: con predio que pertenece o perteneció al señor Gabriel Rúa, por el ORIENTE: con la malla del idema hoy barrio ciudadela de paz, por el NORTE: Con predio que pertenece o perteneció al señor Climaco López, y por el OCCIDENTE: con predio que pertenece o perteneció al señor Jonier Antonio Caicedo, predio que se encuentra dentro de un inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-329, la mejora descrita se identifica con la ficha catastral 01-02-0173-0020001.

Para el efecto se oficiará a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ésta ciudad, a fin de que se inscriba esta medida e informe los resultados de la misma, expidiendo a costa de la parte interesada un certificado de tradición donde consta tal inscripción.

**SEXTO:** Infórmese por el medio más expedito de la existencia de la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL –INCODER, Hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Numeral 6 del art. 375 CGP), para lo cual se les concede un término de diez (10) días a fin de que se pronuncien al respeto.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, el demandante habrá de instalar una valla en el inmueble objeto de litigio, acreditando el cumplimiento de esta obligación con una fotografía (física y digital en formato PDF), la cual deberá hacer llegar a este proceso, dicha valla tendrá de dimensión no inferior a un metro cuadrado, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Esta valla deberá permanecer en el inmueble hasta el día de la Inspección Judicial.

**OCTAVO: RECONOCER** personería a la abogada LUCY DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.901.665 y Tarjeta Profesional número 148.213 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial de la parte actora conforme a los términos del poder otorgado.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f38a64631913814ebe10bcc0f13cd19ab9d0ceaae2aabec1a6b378481ea556**

Documento generado en 13/01/2022 03:00:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>